

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA UN CENTRO DE DATOS DE 30 MW A CONECTAR EN TENSIÓN DE 30KV EN LA ZONA DE ORTUELLA, BIZKAIA**

**(CFT/DE/034/25)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
Dª. María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 10 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de

FOTOWATIO RENEWABLE VENTURE SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. (en lo sucesivo, “FOTOWATIO”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante “I-DE REDES”), con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de su proyecto de instalación de demanda (centro de datos) a conectar en la tensión de 30kV en la zona de Ortuella, Bizkaia.

La representación legal de FOTOWATIO expone en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 26 de noviembre de 2024 presentó solicitud de acceso y conexión para un centro de datos de 30 MW en tensión de 30kV.
- En fecha 5 de febrero de 2025 recibe comunicación por parte de I-DE REDES en la que se indica que la capacidad de acceso para demanda es nula.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, FOTOWATIO considera que:

- Que el criterio utilizado por I-DE REDES es arbitrario y contrario al principio de legalidad.
- Que el análisis que justifica la Memoria Justificativa de denegación no es claro ni transparente dado que la denegación del permiso de acceso y conexión no contiene una evaluación técnica, incurriendo en arbitrariedad.
- No se entiende finalmente que no sea posible ningún tipo de refuerzo.

FOTOWATIO concluye solicitando:

- I. Dicte resolución por la que se declare improcedente la metodología utilizada por IBERDROLA para calcular la capacidad de acceso disponible para importar energía por el Proyecto en la ST Ortuella 30 kV y, en su virtud, ordene a IBERDROLA a resolver sobre la existencia de capacidad de acceso disponible para importar energía.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, se entiende que se trata de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y mediante escrito de 14 de marzo de 2025, se comunica a FOTOWATIO e I-DE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. ALEGACIONES DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

En fecha 1 de abril de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de I-DE REDES en el que señala lo siguiente:

-I-DE REDES considera que no se deben de tener en cuenta las referencias de FOTOWATIO a la Circular 1/2024 en lo relativo a los requisitos específicos de detalle de la memoria justificativa, toda vez que en el momento de admisión a trámite de la solicitud y su posterior análisis es anterior a la entrada en vigor de dicha circular.

-La solicitud de FOTOWATIO ha sido objeto de estudio de capacidad y la memoria técnica cumple los requisitos establecidos en el artículo 9.2. del R.D. 1183/2020. Adjunta un informe técnico que desarrolla los resultados de la memoria técnica.

-En relación con la inadecuación al nivel de tensión en el borrador de las Especificaciones de Detalle se prevé concretar el umbral de tensión máximo de capacidad por nivel de tensión, lo que situaría a la solicitud de FOTOWATIO por encima o al menos al límite máximo de dicho umbral para la tensión de 30kV.

Termina solicitando la desestimación de la reclamación formulada por FOTOWATIO.

### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 14 de mayo de 2025, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 20 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de I-DE REDES, en el que ratifica lo indicado en las alegaciones presentadas.

En fecha 9 de junio de 2025 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de FOTOWATIO en el que se limita a señalar:

-La denegación absoluta sin explorar soluciones contraviene el artículo 33.2 de la Ley 24/2013 y la doctrina reiterada por la CNMC que exige un juicio de razonabilidad técnica y económica.

-Tampoco se justifica adecuadamente por qué el acceso es “inadmisible” para 30MW cuando la misma red ha gestionado solicitudes anteriores de menor entidad sin denegar de forma automática.

-Aunque el informe técnico estima un índice de saturación del 124-126% en la ST ORTUELLA en condiciones de máxima carga tras la conexión de la solicitud, este valor se basa en un escenario conservador y no representa una situación continua ni insalvable. Las 2.888 horas de posible sobrecarga equivalen a un 33% del año, lo que evidencia que existen amplios márgenes temporales sin afección.

-La hipótesis de que el fallo de un transformador arrastraría al otro y provocaría una avería en la red de 30kV carece de detalle técnico que permita contrastarla.

## **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO,**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución*”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “*El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar*”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre el objeto del conflicto.**

El presente conflicto tiene como objeto la denegación de la solicitud de FOTOWATIO para un CPD de 30 MW en la tensión de 30kV en el entorno de Portugalete, Bizkaia. La localización del CPD sería cercana a la subestación ORTUELLA 30kV.

### **CUARTO. Sobre la falta de capacidad alegada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en la tensión de 30kV.**

Como ha quedado acreditado, la denegación de I-DE REDES viene acompañada de Memoria Justificativa que aporta en su escrito de interposición de conflicto la propia FOTOWATIO (folio 40 del expediente), no obstante I-DE REDES ha aportado un informe (folios 62 al 69 del expediente) que aporta en sus alegaciones en el que se realiza un estudio más exhaustivo, antes y después de la incorporación de los 30MW solicitados por FOTOWATIO.

Del informe técnico presentado deja constancia que en la actualidad no existen problemas de capacidad, sin embargo, hay que tener en cuenta que la ST ORTUELLA se explota acoplada con la ST ABANCO a través de las líneas de 30kV denominadas Ortueña Abanto 1-2 (doble circuito) y la capacidad otorgada en una afecta a la capacidad de la otra.

La situación actual del transformador 132/30kV de la ST ORTUELLA correspondiente al escenario N-1 teniendo en cuenta el Crecimiento Vegetativo declarado (3%) y las reservas de potencia vigentes correspondientes a solicitudes de A&C anteriores a las presentadas a la solicitud de FOTOWATIO, quedaría con una carga del 54,7MW, que corresponde con una saturación del 93%.

Con la incorporación de los 30MW solicitados por FOTOWATIO, en el escenario N-1 el transformador en servicio quedaría con una carga de 71MW, que corresponde con un índice de saturación del 124% según modelo de la red de estudio (126% en caso de la máxima de la curva horaria específica en la ST ORTUELLA) pudiéndose registrar sobrecargas superiores al 100% de la capacidad nominal 2.888 horas al año (folio 68 del expediente).

Esta situación de riesgo en el transformador 132/30kV de ORTUELLA, podría influir al otro transformador en servicio y provocar la interrupción del suministro a todo el mercado alimentado desde la ST ORTUELLA y posterior avería e incidencia en la línea 30kV Abanto Ortuella.

I-DE REDES adjunta listado de las solicitudes presentadas en la ST ORTUELLA

**Relación de reservas vigentes ST Ortuella:**

EXPEDIENTE	PROMOTOR	Fecha Presentación	Fecha Admisión a Trámite	Potencia Solicitud (kW)	Estado
	CONVENIO PERI ESTAD	01/05/2005		10.167	Urbanístico del año 2005
9043655551	CONSORCIO TRANSPORTES BIZKAIA	04/03/2024	04/04/2024	9.900	Permisos A&C 02/09/2024
9043762768	SPRLUR, S.A.	19/03/2024	19/04/2024	1.242	Permisos A&C 04/09/2024
9044135496	VUEDA DE SANZ, S. L.	25/06/2024	23/07/2024	2.500	Permisos A&C 04/09/2024
9044084970	ISOSTATIC TOLL SERVICES BILBAO SL	11/06/2024	09/07/2024	2.160	Permisos A&C 05/08/2024
9044445626	CHARGING TOGETHER S.L.	30/03/2024	28/10/2024	2.999	DENEGADO
9044652934	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	20.000	DENEGADO
9044653227	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	30.000	DENEGADO
9044654037	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	20.000	DENEGADO
9044654062	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	30.000	DENEGADO
9044654086	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	30.000	DENEGADO
9044654268	GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 198	22/11/2024	23/12/2024	20.000	DENEGADO
9044654967	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	30.000	DENEGADO
9044655056	FFNEV ESPAÑA II, S.L.	22/11/2024	23/12/2024	30.000	DENEGADO
9044666234	FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SER ESPAÑA	26/11/2024	27/12/2024	30.000	DENEGADO

Las solicitudes presentadas con carácter previo a las nueve denegadas agotan la capacidad en la ST ORTUELLA. Tras las cinco solicitudes, el resto están denegadas por falta de capacidad y la solicitud de FOTOWATIO tiene nueve solicitudes anteriores con mejor orden de prelación que la suya.

Por tanto, la denegación de capacidad por sobrecarga en situación de N-1 en la tensión de 30kV está plenamente justificada con la normativa aplicable al tiempo de la evaluación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURE SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de su proyecto de instalación de demanda (centro de datos) de 30 MW de potencia a conectar en la ST ORTUELLA 30kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

**FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U.**

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.